

ANEXO III

AÑO 2018

TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE SGAE COMO AMENIZACIÓN DE CARÁCTER SECUNDARIO EN BARES, CAFETERÍAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES.

Utilización del repertorio musical y audiovisual como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana.			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽³⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO ⁽⁴⁾
hasta 50 m2	21,33 €	14,35 €	17,84 €
de 51 a 100 m2	24,07 €	17,09 €	20,58 €
de 101 a 200 m2	31,88 €	24,90 €	28,39 €
por cada 50m2 o fracción que exceda de los 200 m2	7,35 €		

Utilización del repertorio musical como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana.			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽³⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO ⁽⁴⁾
hasta 50 m2	18,99 €	12,01 €	15,50 €
de 51 a 100 m2	20,68 €	13,70 €	17,19 €
de 101 a 200 m2	26,33 €	19,35 €	22,84 €
por cada 50m2 o fracción que exceda de los 200 m2	5,32 €		

Utilización del repertorio audiovisual como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio.			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽³⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO ⁽⁴⁾
hasta 50 m2	17,45 €	10,47 €	13,96 €
de 51 a 100 m2	18,85 €	11,87 €	15,36 €
de 101 a 200 m2	21,23 €	14,25 €	17,74 €
por cada 50m2 o fracción que exceda de los 200 m2	2,31 €		

Utilización del repertorio musical mediante actuaciones en vivo (Ejecución Humana) con carácter de amenización, siempre que no se celebren bailes, ni se disponga de espacio habilitado a tal efecto.			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽³⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO ⁽⁴⁾
hasta 50 m2	89,09 €	82,11 €	85,60 €
de 51 a 100 m2	101,63 €	94,65 €	98,14 €
de 101 a 200 m2	156,63 €	149,65 €	153,14 €
por cada 50m2 o fracción que exceda de los 200 m2	38,29 €		

Utilización del repertorio musical mediante contraprestación económica o de cualquier tipo (juke box)

TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽³⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO ⁽⁴⁾
44,50 €	37,52 €	41,01 €

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

(1) La superficie del local se fijará de conformidad con los siguientes criterios:

- Midiendo de pared a pared el espacio destinado al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido.

- Se excluirán de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público

(2) Esta tarifa será de aplicación para los derechos que, dentro del primer año transcurrido desde la firma de la licencia o contrato-autorización, se devenguen dentro del ejercicio 2018. Será igualmente de aplicación esta tarifa en todos aquellos casos en los que no se haya formalizado dicha licencia.

(3) Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2018, en el caso de que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice, dentro de dicho ejercicio, por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio.

(4) Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2018, para todos aquellos usuarios que hubieran obtenido la licencia o contrato-autorización con anterioridad a dicho ejercicio y para todos aquellos que a partir del año 2018 cumplan 1 año de contrato.

Descuentos sobre las tarifas

Domiciliación:	5,00 %
Pago anticipado anual:	5,00 %
Pago anticipado semestral:	2,50 %

TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE SGAE, COMO AMBIENTACIÓN DE CARÁCTER SIGNIFICATIVO, EN BARES MUSICALES, BARES DE COPAS Y EN GENERAL, BARES ESPECIALES Y SIMILARES, SIEMPRE QUE NO SE CELEBREN BAILES NI SE DISPONGA DE ESPACIO HABILITADO A TAL EFECTO

TARIFA PARA LOCALES DE APERTURA SUPERIOR A 3 DÍAS SEMANALES ^(A)

Utilización del repertorio musical con carácter significativo, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 60 m2	105,63 €	97,96 €	101,79 €
De 61 a 100 m2	118,37 €	110,70 €	114,53 €
Por cada 50 m2 o fracción que exceda de los 100 m2	27,74 €		

Utilización del repertorio musical con carácter significativo y audiovisual con carácter secundario, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 60 m2	114,45 €	106,78 €	110,61 €
De 61 a 100 m2	126,59 €	118,92 €	122,75 €
Por cada 50 m2 o fracción que exceda de los 100 m2	34,91 €		

Utilización del repertorio audiovisual con carácter secundario, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
---	--	--	--

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 60 m2	27,16 €	19,49 €	23,33 €
De 61 a 100 m2	29,54 €	21,87 €	25,70 €
Por cada 50 m2 o fracción que exceda de los 100 m2	6,84 €		

TARIFA PARA LOCALES DE APERTURA HASTA 3 DÍAS SEMANALES ^(B)

Utilización del repertorio musical con carácter significativo, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 60 m2	87,82 €	79,38 €	83,60 €
De 61 a 100 m2	97,37 €	88,93 €	93,15 €
Por cada 50 m2 o fracción que exceda de los 100 m2	20,80 €		

Utilización del repertorio musical con carácter significativo y audiovisual con carácter secundario, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 60 m2	93,90 €	85,46 €	89,68 €
De 61 a 100 m2	103,46 €	95,02 €	99,24 €
Por cada 50 m2 o fracción que exceda de los 100 m2	27,46 €		

Utilización del repertorio audiovisual con carácter secundario, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 60 m2	23,23 €	15,56 €	19,39 €
De 61 a 100 m2	25,10 €	17,43 €	21,27 €
Por cada 50 m2 o fracción que exceda de los 100 m2	5,38 €		

(A) Tarifa para locales de apertura superior a 3 días semanales: Esta tarifa será de aplicación a los establecimientos que se mantengan abiertos más de 3 días dentro de la semana natural, con independencia de horarios y tiempos de apertura.

(B) Tarifa para locales de apertura hasta 3 días semanales: Esta tarifa será de aplicación a los establecimientos que se mantengan abiertos hasta 3 días dentro de la semana natural, con independencia de horarios y tiempos de apertura.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

(1) La superficie del local se fijará de conformidad con los siguientes criterios:

- Midiendo de pared a pared el espacio destinado al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido.

- Se excluirán de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público

(2) Esta tarifa será de aplicación para los derechos que, dentro del primer año transcurrido desde la firma de la licencia o contrato-autorización, se devenguen dentro del ejercicio 2018. Será igualmente de aplicación esta tarifa en todos aquellos casos en los que no se haya formalizado dicha licencia.

(3) Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2018, en el caso de que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice, dentro de dicho ejercicio, por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio.

(4) Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2018, para todos aquellos usuarios que hubieran obtenido la licencia o contrato-autorización con anterioridad a dicho ejercicio y para todos aquellos que a partir del año 2018 cumplan 1 año de contrato.

Descuentos sobre las tarifas

Domiciliación:	5,00 %
Pago anticipado anual:	5,00 %
Pago anticipado semestral:	2,50 %

BAILES CELEBRADOS CON MOTIVO DE BODAS, BAUTIZOS Y COMUNIONES O EN LOS QUE EL ACCESO DE TODOS LOS ASISTENTES SE REALICE A TRAVÉS DE INVITACIÓN PERSONAL Y NO CONDICIONADA A CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA (1)

El empresario podrá optar por una de las siguientes modalidades de la tarifa:

A) Tarifa promediada por acto y número de asistentes, siendo la tarifa aplicable:

TARIFA POR ACTO Y ASISTENTE	POR CADA ACTO
Hasta 75 asistentes	134,06 €
De 76 a 100 asistentes	146,46 €

La tarifa se incrementará en 0,54 € por cada asistente o invitado que exceda de los 100.

La aplicación de esta tarifa conlleva la obligación del empresario de comunicar por medio escrito o correo electrónico a SGAE, la declaración mensual anticipada, aun cuando ésta fuere negativa, de los actos que habrán de celebrarse durante el mes siguiente, con expresión de la fecha de celebración de cada acto y del número de invitados o asistentes. Igualmente se obliga a comunicar a SGAE, y con 48 horas de antelación, cualquier variación que se produzca con posterioridad a la comunicación de la declaración mensual anticipada que hubiera realizado.

b) Tarifa promediada anual simplificada, de tanto alzado por aforo o capacidad máxima del establecimiento y número de actos anuales, siendo la tarifa aplicable la que se recoge en los siguientes cuadros:

Núm. de actos anuales	Aforo o capacidad máxima de asistentes		
	Hasta 150	De 151 a 300	Más de 300
Hasta 6	624,89 €	674,74 €	709,60 €
De 7 a 11	1.614,29 €	1.743,08 €	1.833,12 €
De 12 a 22	3.020,28 €	3.261,24 €	3.429,72 €
De 23 a 33	4.738,71 €	5.116,79 €	5.381,12 €
De 34 a 44	6.457,14 €	6.972,33 €	7.332,52 €
De 45 a 55	8.175,58 €	8.827,86 €	9.283,91 €
De 56 a 66	9.894,01 €	10.683,41 €	11.235,31 €
De 67 a 77	11.612,45 €	12.538,95 €	13.186,70 €
De 78 a 88	13.330,88 €	14.394,48 €	15.138,09 €
De 89 a 99	15.049,32 €	16.250,03 €	17.089,49 €
De 100 a 111	16.871,91 €	18.218,03 €	19.159,15 €
De 112 a 122	18.642,41 €	20.129,79 €	21.169,68 €
De 123 a 133	20.360,85 €	21.985,33 €	23.121,08 €
De 134 a 144	22.079,28 €	23.840,87 €	25.072,48 €
De 145 a 155	23.797,71 €	25.696,41 €	27.023,86 €
De 156 a 166	25.516,15 €	27.551,95 €	28.975,26 €
De 167 a 177	27.234,58 €	29.407,48 €	30.926,66 €
De 178 a 188	28.953,02 €	31.263,03 €	32.878,05 €
De 189 a 199	30.671,45 €	33.118,57 €	34.829,45 €
De 200 a 225	33.952,10 €	36.660,96 €	38.554,84 €
De 226 a 250	37.909,70 €	40.934,33 €	43.048,96 €
De 251 a 275	41.815,23 €	45.151,46 €	47.483,95 €
De 276 a 300	45.720,77 €	49.368,60 €	51.918,94 €
De 301 a 325	49.626,31 €	53.585,73 €	56.353,93 €
De 326 a 350	53.531,84 €	57.802,86 €	60.788,92 €
De 351 a 375	57.437,37 €	62.020,00 €	65.223,91 €
De 376 a 400	61.342,90 €	66.237,13 €	69.658,90 €
De 401 a 425	65.248,43 €	70.454,27 €	74.093,89 €
De 426 a 450	69.153,96 €	74.671,40 €	78.528,88 €

De 451 a 475	73.059,51 €	78.888,54 €	82.963,87 €
De 476 a 500	76.965,04 €	83.105,67 €	87.398,86 €
De 501 a 550	83.422,18 €	90.078,01 €	94.731,36 €
De 551 a 600	91.285,32 €	98.568,50 €	103.660,48 €
De 601 a 650	99.096,38 €	107.002,78 €	112.530,46 €
De 651 a 700	106.907,45 €	115.437,05 €	121.400,44 €
De 701 a 750	114.718,52 €	123.871,32 €	130.270,42 €
De 751 a 800	122.529,58 €	132.305,59 €	139.140,40 €
De 801 a 850	130.340,64 €	140.739,86 €	148.010,37 €
De 851 a 900	138.151,72 €	149.174,12 €	156.880,35 €
De 901 a 950	145.962,78 €	157.608,39 €	165.750,33 €
De 951 a 1.000	153.773,84 €	166.042,66 €	174.620,31 €
De 1.001 a 1.050	161.584,92 €	174.476,94 €	183.490,29 €
De 1.051 a 1.100	169.395,98 €	182.911,21 €	192.360,27 €
De 1.101 a 1.150	177.207,04 €	191.345,48 €	201.230,25 €
De 1.151 a 1.200	185.018,10 €	199.779,75 €	210.100,22 €
De 1.201 a 1.250	192.829,18 €	208.214,02 €	218.970,20 €
De 1.251 a 1.300	200.640,24 €	216.648,29 €	227.840,17 €
De 1.301 a 1.350	208.451,30 €	225.082,56 €	236.710,15 €
De 1.351 a 1.400	216.262,37 €	233.516,84 €	245.580,13 €
De 1.401 a 1.450	224.073,44 €	241.951,11 €	254.450,11 €
De 1.451 a 1.500	231.884,50 €	250.385,38 €	263.320,09 €

La aplicación de esta tarifa conlleva la obligación del empresario de comunicar por medio escrito o correo electrónico a SGAE, durante los dos primeros meses de cada año natural, la declaración anticipada de aforo y número de eventos anuales, aun cuando los datos no hubieran variado respecto a lo declarado en el año anterior.

El ejercicio de la opción tarifaria por parte del empresario deberá ser realizado en el momento de solicitar el correspondiente contrato-autorización, pudiendo modificar la opción tarifaria en los siguientes ejercicios, comunicándolo expresamente por escrito durante los dos primeros meses de cada año natural.

Cuando no se hubiera solicitado el contrato-autorización en los términos y condiciones establecidas en este epígrafe, la SGAE podrá calcular el importe de los derechos generados aplicando la tarifa de tanto alzado, con repercusión del 5% de costes adicionales por falta de licencia.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

(1) Con independencia de que participen en el baile o no.

Descuentos sobre las tarifas y repercusión de gastos de gestión no evitados por falta de licenciamiento voluntario y previo conforme a las condiciones previstas en las notas preliminares de las tarifas.

	DESCUENTOS	GASTOS DE GESTIÓN NO EVITADOS
Formalización voluntaria y previa de la licencia	5,00 %	
Repercusión de gastos de gestión no evitados		5,00 %
Domiciliación	5,00 %	
Pago anticipado anual	5,00 %	
Pago anticipado semestral	2,50 %	

DE APLICACIÓN A LA TARIFA DE LA OPCIÓN A), TARIFA PROMEDIADA POR ACTO Y NÚMERO DE ASISTENTES **DESCUENTOS**

Por entrega anticipada de declaraciones..... | 5,00 %

DE APLICACIÓN A LA TARIFA DE LA OPCIÓN B), TARIFA PROMEDIADA ANUAL SIMPLIFICADA DE TANTO ALZADO POR AFORO O CAPACIDAD MÁXIMA DE ESTABLECIMIENTO Y NÚMERO DE ACTOS ANUALES **DESCUENTOS**

<p style="text-align: center;"><i>Descuento de aplicación exclusiva para las empresas que posean, exploten o gestionen una cadena de dos o más establecimientos, y que, siempre que en conjunto cuenten con 12 o más bailes anuales, opten por acumular, y faciliten de forma desglosada por cada establecimiento, las declaraciones relativas a los bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos y comuniones en todos sus establecimientos, acogiéndose por tanto a la tarifa anual simplificada.....</i></p>	<p>entre 3,00% y 20%, según la tabla adjunta</p>
--	--

Tabla de descuentos por declaración anual acumulada en opción tarifaria b)

NUMERO DE ACTOS ANUALES

DESCUENTO S/
TARIFA GENERAL
OPCION B)

Todos los tramos comprendidos entre 12 a 99 actos anuales.....	3,00 %
Todos los tramos comprendidos entre 100 a 155 actos anuales.....	7,50 %
Todos los tramos comprendidos entre 156 a 199 actos anuales.....	10,00 %
Todos los tramos comprendidos entre 200 a 300 actos anuales.....	12,50 %
Todos los tramos comprendidos entre 301 a 500 actos anuales.....	15,00 %
Todos los tramos comprendidos entre 501 a 700 actos anuales.....	17,50 %
Todos los tramos comprendidos entre 701 en adelante.....	20,00 %

BAILES QUE SE CELEBREN CON MOTIVO DE ACTOS SOCIALES DE CARÁCTER SINGULAR CUYO ACCESO ESTE CONDICIONADO AL ABONO DE UN PRECIO DE ENTRADA O A LA COMPRA DE CUALQUIER BIEN O SERVICIO (1)

BAILES

Por derechos de autor, el 7 % de los ingresos obtenidos por el organizador por la venta de entradas, “cotillones” y cuantos otros complementos, aun cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

Cuando para el acceso a estos actos el precio fijado al público con carácter general incluya el precio del almuerzo o la cena, la tarifa aplicable será el 2,5 % de los ingresos obtenidos de dichos servicios y cuantos otros complementos, aun cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

En los supuestos anteriores, si el baile se hubiera celebrado sin contraseñado del billete, o marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, la tarifa correspondiente se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio de entrada o de acceso al acto más elevado por el aforo donde se lleva a cabo el mismo. En su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar el 75 % de los metros cuadrados totales del recinto por dos.

Cuando el baile se celebre con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del baile y/o fin de fiesta.

Cuando para el baile rijan precios de taquilla bonificados, subvencionados o notoriamente distanciados de los precios que habitualmente rijan en el mercado para bailes análogos, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del mismo.

Tendrá igualmente la consideración de baile de entrada subvencionada o bonificada cuando calculada la suma de ingresos que se obtendrían por la venta de la totalidad de las localidades del aforo, dicho importe resultara inferior al presupuesto de gastos necesario para la celebración del mismo. En estos supuestos la tarifa correspondiente al acto será aplicable sobre el presupuesto de gastos necesarios para su celebración.

TARIFA PROMEDIADA POR ACTO PARA AFOROS HASTA (el baile se incluye almuerzo o cena)											
	75	150	225	300	400	500	600	700	800	900	1000
≤ 50	117,72 €	244,51 €	380,39 €	525,34 €	724,46 €	935,86 €	1.159,22 €	1.435,95 €	1.642,16 €	1.847,47 €	2.052,77 €
≤ 75	177,28 €	368,21 €	572,70 €	790,50 €	1.090,92 €	1.408,99 €	1.745,43 €	2.105,58 €	2.472,08 €	2.781,07 €	3.090,77 €
≤ 100	264,75 €	549,48 €	854,79 €	1.180,77 €	1.628,15 €	2.103,02 €	2.605,04 €	3.229,12 €	3.690,49 €	4.151,77 €	4.613,14 €
≤ 150	374,02 €	782,44 €	1.217,30 €	1.680,55 €	2.318,44 €	3.004,61 €	3.700,48 €	4.508,18 €	5.255,07 €	5.911,95 €	6.568,83 €
≤ 200	508,18 €	1.057,96 €	1.639,34 €	2.254,24 €	3.081,62 €	4.019,49 €	5.067,85 €	6.326,70 €	7.796,03 €	9.375,84 €	11.546,79 €

BAILES CON AFORO IGUAL O INFERIOR A 1.00 PERSONAS

En aquellos actos en los que el aforo legalmente autorizado para el recinto donde tenga lugar el mismo, sea igual o inferior a 1.000 personas, los organizadores podrán optar o elegir entre el modelo cuyos términos y condiciones se han expuesto anteriormente, o bien una tarifa de tanto alzado, calculada en función del aforo del evento y el precio medio de la entrada fijado para el acceso al mismo, de acuerdo con los siguientes cuadros:

TARIFA PROMEDIADA POR ACTO PARA AFOROS HASTA (el baile incluye almuerzo o cena)											
Precio medio	75	150	225	300	400	500	600	700	800	900	1000
≤ 30	25,07 €	52,10 €	81,09 €	111,94 €	154,34 €	199,43 €	247,06 €	306,21 €	349,95 €	393,59 €	437,34 €
≤ 50	42,09 €	87,28 €	135,87 €	187,56 €	258,75 €	334,27 €	414,02 €	513,17 €	586,52 €	659,77 €	733,13 €
≤ 75	63,35 €	131,44 €	204,59 €	282,48 €	389,57 €	503,26 €	623,35 €	772,74 €	883,14 €	993,42 €	1.103,82 €
≤ 110	94,61 €	196,23 €	305,28 €	421,55 €	581,47 €	751,08 €	930,39 €	1.153,23 €	1.318,00 €	1.482,76 €	1.647,52 €
≤ 150	133,91 €	279,49 €	434,66 €	600,35 €	828,04 €	1.069,46 €	1.324,81 €	1.642,16 €	1.876,77 €	2.111,37 €	2.345,98 €
≤ 200	182,71 €	378,63 €	588,89 €	813,29 €	1.121,77 €	1.448,92 €	1.794,75 €	2.224,76 €	2.542,62 €	2.860,49 €	3.178,26 €
≤ 250	241,52 €	491,19 €	764,08 €	1.055,22 €	1.455,52 €	1.879,96 €	2.328,75 €	2.886,70 €	3.299,07 €	3.711,44 €	4.123,81 €

El ejercicio de la opción por parte del empresario deberá ser realizado en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

Cuando el organizador no hubiera solicitado la correspondiente autorización en los términos y condiciones establecidos en el párrafo anterior y/o no hubiera facilitado los datos necesarios para el cálculo de la remuneración a satisfacer por los derechos devengados en los plazos previstos para ello, la SGAE podrá calcular el importe de los derechos generados aplicando la tarifa de tanto alzado incrementada en un 15 %.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES

(1) Tendrán esta consideración, entre otros, los celebrados con motivo de la Noche de Fin de Año, Nochebuena, Navidad, Reyes Magos, Carnaval, Halloween, San Valentín-Amor y Amistad, y celebraciones de análoga significación.

Descuentos sobre las tarifas conforme a las condiciones previstas en las notas preliminares.

	DESCUENTOS	GASTOS DE GESTIÓN NO EVITADOS
Pago anticipado (*)	5,00 %	
Entrega del repertorio	5,00 %	

(*) Será de aplicación únicamente para el caso de tarifa promediada.

ANEXO III

AÑO 2019

BASES PARA EL CÁLCULO DE LAS TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE SGAE COMO AMENIZACIÓN DE CARÁCTER SECUNDARIO EN BARES, CAFETERÍAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES.

Utilización del repertorio musical y audiovisual como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana.			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽³⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO ⁽⁴⁾
hasta 50 m2	22,64 €	15,66 €	19,15 €
de 51 a 100 m2	25,35 €	18,37 €	21,86 €
de 101 a 200 m2	32,74 €	25,76 €	29,25 €
por cada 50m2 o fracción que exceda de los 200 m2	7,81 €		

BASES PARA EL CÁLCULO DE LAS TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE SGAE, COMO AMBIENTACIÓN DE CARÁCTER SIGNIFICATIVO, EN BARES MUSICALES, BARES DE COPAS Y EN GENERAL, BARES ESPECIALES Y SIMILARES, SIEMPRE QUE NO SE CELEBREN BAILES NI SE DISPONGA DE ESPACIO HABILITADO A TAL EFECTO

TARIFA PARA LOCALES DE APERTURA SUPERIOR A 3 DÍAS SEMANALES ^(A)

Utilización del repertorio musical con carácter significativo y audiovisual con carácter secundario, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 60 m2	117,14 €	109,47 €	113,30 €
De 61 a 100 m2	129,59 €	121,92 €	125,75 €
Por cada 50 m2 o fracción que exceda de los 100 m2	35,76 €		

ANEXO III

AÑO 2020

BASES PARA EL CÁLCULO DE LAS TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE SGAE COMO AMENIZACIÓN DE CARÁCTER SECUNDARIO EN BARES, CAFETERÍAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES.

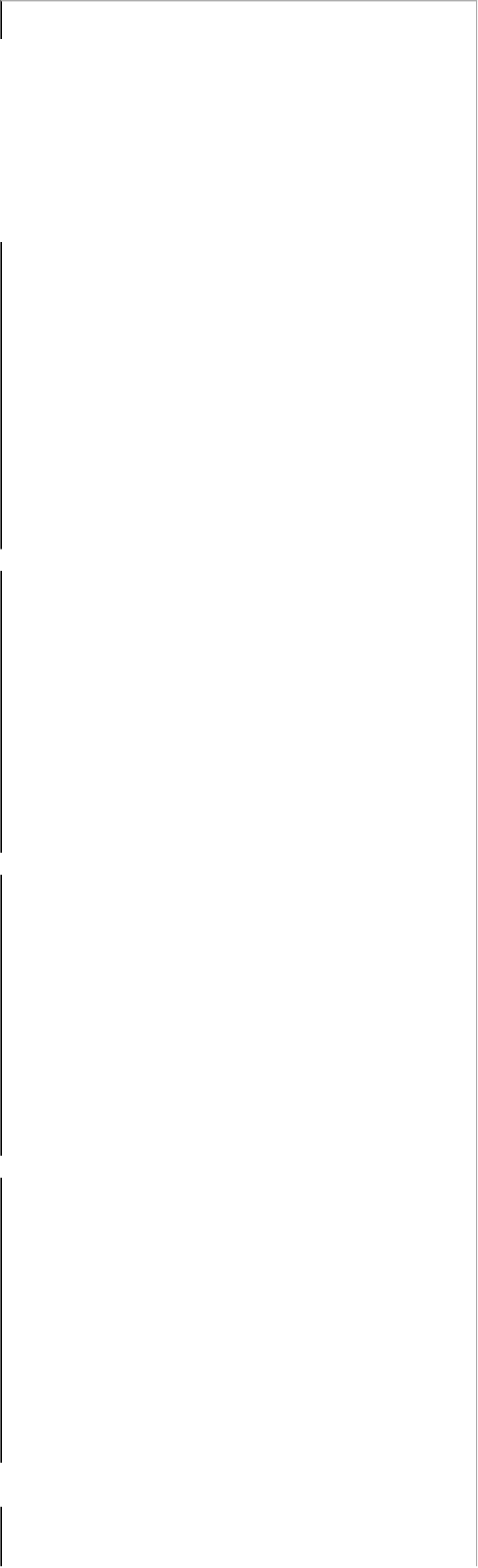
Utilización del repertorio musical y audiovisual como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana.			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽³⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO ⁽⁴⁾
hasta 50 m2	23,96 €	16,98 €	20,47 €
de 51 a 100 m2	26,63 €	19,65 €	23,14 €
de 101 a 200 m2	33,59 €	26,61 €	30,10 €

por cada 50m2 o fracción que exceda de los 200 m2	8,27 €
---	--------

BASES PARA EL CÁLCULO DE LAS TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE SGAE, COMO AMBIENTACIÓN DE CARÁCTER SIGNIFICATIVO, EN BARES MUSICALES, BARES DE COPAS Y EN GENERAL, BARES ESPECIALES Y SIMILARES, SIEMPRE QUE NO SE CELEBREN BAILES NI SE DISPONGA DE ESPACIO HABILITADO A TAL EFECTO

TARIFA PARA LOCALES DE APERTURA SUPERIOR A 3 DÍAS SEMANALES (A)

Utilización del repertorio musical con carácter significativo y audiovisual con carácter secundario, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 60 m2	119,84 €	112,17 €	116,00 €
De 61 a 100 m2	132,58 €	124,91 €	128,74 €
Por cada 50 m2 o fracción que exceda de los 100 m2	36,61 €		



—

—

—

—

—

—

|

|

Vertical line segment

Vertical line segment

Vertical line segment

Vertical line segment

